



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAR 2021

PROCESO EJECUTIVO -RAD. No.: 11001310300320200025100

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora en el los diversos memoriales remitidos y recepcionado a través del correo electrónico institucional y, teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y, como quiera que se le halla la razón a la libelista, es menester corregir el mandamiento de pago librado en el presente proceso, como quiera que los sujetos procesales que allí se mencionaron no corresponden a los señalados en el libelo genitor y los vislumbrados en los documentos báculo de la acción instaurada.

Por lo expuesto, sin necesidad de profundizar en consideraciones, el Despacho DISPONE:

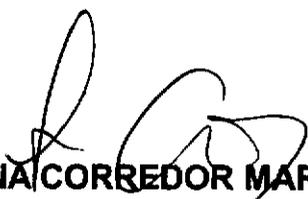
1°.- **PRECISAR** al tenor de lo normado en los artículos 42 y 286 del C. G. del P. y, de forma parcial, el primer inciso del auto por el cual se libró mandamiento de pago proferido en el asunto de la referencia con calenda 9 de Diciembre de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto de las personas que conforman los extremos procesales, por lo cual el texto del citado inciso que debe tenerse en cuenta en la parte pertinente, es el siguiente y no como se indicó en el auto en cita por un lapsus calami allí cometido.

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo de Mayor Cuantía, a favor de ROOT CAPITAL INC. contra TELMO J. DIAZ Y CIA. S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los documentos allegados como base del cobro, las cuales deberá pagar la demandada en el término legal de cinco (5) días, así:”

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume.

2.- NOTIFICAR el contenido del numeral 1°.- del presente proveído, junto con el mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2020 a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los Art.291 y ss. *ejusdem*, concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>14</u>	Hoy <u>10 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	